

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 231-2019-R.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 016-2019-ST (Expediente N° 01071209) por medio del cual la Secretaría Técnica en atención a la Resolución N° 010-2019-R informa que no está relacionado al accionar de determinar responsabilidades administrativas por dicha Secretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”; asimismo, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas”;

Que, los Arts. 21 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que “La potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a un (01) año contados desde que el rector toma el debido conocimiento de la realización de la falta cometida” y “Corresponde al Rector en primera instancia dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor”;

Que, con Resolución N° 188-2018-R del 28 de febrero de 2018, instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Mg. MADISON HUARCAYA GODOY y JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 024-2017-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2017, por la presunta infracción de haber realizado actos de difamación en agravio del denunciante docente HERNAN AVILA MORALES, infracción prevista en el numeral 2 del Art.



268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta de los mencionados docentes, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), conocer, respetar y defender los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); la cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución N° 552-2018-R del 12 de junio de 2018, declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 188-2018-R de fecha 28 de febrero de 2018, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, por la presunta infracción de haber realizado actos de difamación en agravio del denunciante HERNÁN ÁVILA MORALES; asimismo, deja sin efecto, la Resolución Rectoral N° 188-2018-R del 28 de febrero de 2018, que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta infracción de haber realizado actos de difamación en agravio del denunciante HERNÁN ÁVILA MORALES; en consecuencia, retrotrae la presente causa hasta la emisión de la Resolución Rectoral de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, por Resolución N° 010-2019-R del 03 de enero de 2019, resuelve: “1° DECLARAR, la aplicación de la PRESCRIPCIÓN de Oficio en el extremo del docente MADISON HUARCAYA GODOY respecto de la sentencia consentida de fecha 22 de julio de 2016, recaído en el Expediente N° 01448-2015, emitida por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao -delito de difamación-, debiéndose determinar responsabilidades, de conformidad el Informe Legal N° 1042-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de diciembre de 2018; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”; y “2° DECLARAR IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO contra los docentes MADISON HUARCAYA GODOY y JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en el extremo de la sentencia del 22 de agosto de 2017, recaída en el Expediente N° 2221-2014, emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao—delito de injuria y difamación-, por haberse declarado la nulidad de la sentencia emitida en la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2016; sin embargo, DECLARESE SU ABSOLUCIÓN, de conformidad el Informe Legal N° 1042-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de diciembre de 2018; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto ante la recepción de las copias certificadas de la Resolución N° 010-2019-R informa que dentro del marco del numeral 2 de la mencionada Resolución no está relacionado al accionar de dicha Secretaría en cuanto al tema de determinación de responsabilidades administrativas, en consecuencia, devuelve los actuados;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 234-2019-OAJ recibido el 21 de febrero de 2019, manifiesta que en atención al numeral 212.1 del Art. 212 y numeral 252.3 del Art. 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considera que debe incluirse un numeral respecto a la determinación de responsabilidades administrativas de los docentes que dejaron prescribir la acción disciplinaria de los hechos mencionados en la Resolución N° 010-2019-R la cual se realizará a través del Tribunal de Honor Universitario; por lo que procedería modificar la Resolución N° 010-2019-R incluyéndose el numeral “4° Disponer, que se derive copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario a fin de que se proceda a determinar responsabilidades administrativas de aquellos que dejaron prescribir la acción disciplinaria contra los docentes”;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo Art. 212, numeral 212.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 234-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

1° **MODIFICAR** la Resolución N° 010-2019-R del 03 de enero de 2019, solo en el extremo correspondiente a la inclusión del numeral 4°, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución, según el siguiente detalle:

“4° **DISPONER**, que se derive copia de los actuados al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** a fin de que se proceda a determinar responsabilidades administrativas de aquellos que dejaron prescribir la acción disciplinaria contra los docentes.”.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC; e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jauregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, STPAD, OAJ,  
cc. DIGA, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.